

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	Versión: 3
	29 ABR 2015	Página: 1 de 9

RESOLUCIÓN N° 0893

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A PARTIR DE LA VIGENCIA 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 13; Ley 633 de 2000, y Resolución número 1280 de 2010 proferida por el (Hoy) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Decreto 1791 de 1996; Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CARDER 007 del 27 de junio del 2012, demás normas concordantes, complementarias o suplementarias; y

CONSIDERANDO:

- A. Que los artículos 50 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales, establecen que el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público puede ser adquirido mediante permiso o autorización.
- B. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 240 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en la comercialización de productos forestales la administración tiene la facultad de ejercer control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios.
- C. Que conforme a lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción".
- D. Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les corresponde a las corporaciones autónomas regionales "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".
- E. Que la Ley 242 de 1995 establece que las entidades públicas al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación deben tener en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores.
- F. Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, legitimó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Handwritten signature



- G. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del (hoy) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración.
- H. Que la Resolución 016 de 2001 proferida por el (hoy) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 1280 de 2010, fija como gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales, un porcentaje del veinticinco por ciento (25%).
- I. Que la Corporación establece en aplicación del principio de igualdad, que el valor fijado en la presente resolución por concepto de Salvoconducto Único Nacional será generalizado para todos los tipos de usuarios que movilicen recursos de la Flora Silvestre y de especies plantadas no registradas.
- J. Que mediante las Resoluciones N° 0009 del 08 de enero de 2014, 0997 del 11 de abril de 2014 y 1024 del 15 de abril de 2014, la CARDER fijó los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, expedición del salvoconducto único nacional y otros instrumentos de control para la Vigencia 2014.
- K. Que mediante Comunicado Interno de fecha 31 de diciembre de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, informó sobre los criterios que se tendrían en cuenta para la fijación de las tarifas conforme a la normatividad legal vigente.
- L. Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER, dentro de los procedimientos del Sistema de Control Interno, previo análisis de costo beneficio, acorde con el Comunicado Interno de fecha 29 de abril de 2015 (adjunto), analizó técnica, económica y jurídicamente algunas excepciones en materia de cobros, diseñando métodos y procedimientos para cumplir su función como autoridad ambiental de mejor manera, fundamentado en el Principio de Economía y en aras de no generar detrimento para la Entidad, acorde con su Plan de Acción; para lo cual se propuso el no cobro de los siguientes servicios de publicación, evaluación y seguimiento en los siguientes casos: 1. Personas naturales con rangos de puntajes que correspondan a los niveles 1, y 2 según tablas del Sisben en Colombia, al momento de radicación de la solicitud. 2. Los proyectos, obras o actividades que adelanta la CARDER; monto que se incrementará anualmente acorde con el IPC.
- M. Que el sustento normativo revisado por la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 80, 269 y 338 de la Carta Política de Colombia; Ley 99 1993, artículo 31, numeral 13; Concepto Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejo Ponente: Germán Alberto Bula Escobar, de fecha diez (10) de diciembre de 2013, radicación 11001-03-06-000-2013-00418-00.
- N. Que para efectos de la determinación de algunas variables requeridas según la normatividad aplicable, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente (SMLV) de acuerdo con lo decretado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.
- O. Que el IPC (Índice de Precios al Consumidor) de enero a diciembre de cada año, será el certificado por el DANE, para los valores en que se requiera su indexación.
- P. Que la CARDER, a través de los profesionales designados para fin realizó análisis técnico, económico, jurídico y financiero del costo beneficio en que incurre la

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	Versión: 3
	0393	Página: 3 de 9

Entidad por el cobro de la tasa por uso, acorde con el procedimiento de control interno de que trata el artículo 269 de la Constitución Política y el Principio de economía consagrada en la misma Carta Política, como se evidencia en el Comunicado Interno de fecha 29 de abril de 2015, dando como resultado que el costo en que incurre la Entidad por el cobro de la tasa por uso equivale a \$58.076 para el año 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

De la expedición de Salvoconducto Único Nacional y de los servicios de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que para todos los efectos, el valor del Salvoconducto Único Nacional se determinará de conformidad con la Resolución 1280 de 2010 proferida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual quedará así para cada vigencia:

	Salario mes + prestaciones (año 2015)	Dedicación mensual para la emisión de un (1) salvoconducto	TOTAL
(A) HONORARIOS PROFESIONALES			6.657
Técnico Administrativo	3.328.283	0,002	6.657
(B) VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	0	16,5	0
Subtotal (A) + (B)			6.657
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 25%			1.664
Valor total de un Salvoconducto Único Nacional			8.321
ANÁLISIS DE LABORATORIO U OTROS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS			0
Valor Tarifa Salvoconducto Único Nacional (2015)			8.000

La tarifa para cada salvoconducto de movilización, removilización y renovación del transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención esté legalmente amparada, se establecerá según el criterio antes mencionado, (para el año 2015 la suma será de **ocho mil pesos (\$8.000)**)

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las tarifas de los servicios que deben pagar los usuarios durante cada vigencia, por concepto de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental; se tendrá en cuenta la sumatoria de los siguientes costos (incrementados anualmente por el IPC), de conformidad con lo establecido en la resolución 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- a) Honorarios: El valor de los honorarios por día del servidor público y/o contratista designado para atender cada trámite de evaluación o seguimiento requerido, es de \$126.000; el cual se obtiene del valor promedio de los diferentes tipos de profesionales y sus valores devengados incluido el factor prestacional, certificados por la oficina de Talento Humano de la Entidad.

	Salario (2015)	Valor día
Profesional Especializado	\$ 5.724.004	\$ 190.800
Profesional Universitario	\$ 3.746.001	\$ 124.867
Técnico Administrativo	\$ 3.307.989	\$ 110.266
Auxiliar Administrativo	\$ 2.334.049	\$ 77.802
PROMEDIO DIA		\$ 126.000

14

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0893	Versión: 3
		Página: 4 de 9

- b) Viáticos y gastos de viaje: Los gastos de transporte de las personas designadas para la visita, corresponderán a \$148.000 por día de vehículo o proporcional, valor promedio según especificaciones de los diferentes tipos de vehículos y su costo por día.

TIPO VEHICULO	Valor día (2015)
Doble cabina platón	\$ 144.695
Estacas	\$ 151.208
PROMEDIO DIA	\$ 148.000

- c) Análisis y Estudios: En los casos en que la Entidad requiera adelantar análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos específicos, se liquidarán los costos con base en las cotizaciones específicas o las tarifas establecidas por la Entidad, según corresponda.
- d) Gastos de Administración: El porcentaje por gastos de administración es del 25%, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1: Cuando la CARDER no cuente con personal especializado en determinado tema específico para evaluar o hacer seguimiento a un proyecto o trámite especial, estos harán parte del costo total de los servicios de evaluación o seguimiento. El valor de los honorarios a pagar por el usuario se determinará con base a los precios del mercado, sin exceder el tope establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución número 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración. Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:

COMPONENTE DE LA TARIFA								
honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)				(B) Gastos de viaje				
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios				Costo total (A+B+C)				
Costo de administración				VALOR TABLA ÚNICA				

La liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se encuentran consignados en el anexo No. 1 Código FO-18R-23 que hace parte integral de ésta Resolución y la cual se denomina LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y PAGO POR PUBLICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE.

Parágrafo: El cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, se sujetarán a las reglas que se definen a continuación:

- Servicio de Evaluación. Al momento de radicar el trámite el usuario debe presentar el pago del monto liquidado.

24

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0893-14	Versión: 3
		Página: 5 de 9

- Servicio de Seguimiento. En el acto administrativo que conceda o renueve una licencia, permiso, concesión, autorización o aprobación, se ordenará el pago del monto liquidado por el servicio de seguimiento, el cual se cancelará por períodos anuales vencidos.

El servicio de seguimiento se cancelará en los meses de enero por anualidades VENCIDOS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses completos de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el período inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Parágrafo: Para los Actos Administrativos que se expidan en el mes de diciembre, los cobros de seguimiento correspondientes a dicho período, se facturarán junto con el de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: La base para el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental, incluyendo los costos de inversión y operación, así:

1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:
 - Valor del predio objeto del proyecto
 - Obras civiles, diseño y construcción
 - Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles
 - Constitución de servidumbres
 - Otros bienes e inversiones relacionados con el proyecto, obra o actividad
2. Costos de Operación: Comprende los costos anuales para la administración, control, operación y mantenimiento. Incluye los siguientes factores:
 - Valor de las materias primas relacionadas con el proyecto, obra o actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
 - Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad objeto de cobro
 - Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto, obra o actividad objeto de cobro
 - Mantenimiento, reparación y/o reposición de quipos, instrumentos y/o elementos requeridos en la ejecución del proyecto, obra o actividad objeto de cobro
 - Desmantelamiento

Parágrafo: Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

ARTÍCULO QUINTO: Tarifa Máxima Según el Valor del proyecto, obra o actividad. El valor liquidado por los servicios de evaluación y de seguimiento no podrá superar los siguientes topes:

VALOR DEL PROYECTO (SMMLV)	TARIFA MAXIMA (2015)
Menores a 25 SMMLV	\$ 89.000,00
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV	\$ 125.000,00
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 179.000,00
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 252.000,00
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 360.000,00

Handwritten signature or initials.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0893	Versión: 3
		Página: 6 de 9

Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 719.000,00
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 1.079.000,00
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 1.439.000,00
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 1.799.000,00
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 2.519.000,00
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 3.238.000,00
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 5.397.000,00
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 7.611.000,00
Igual a 2115 SMMLV	0.6% Del valor del proyecto, obra o actividad
Superior a 2115 SMMLV e inferior a 8458 SMMLV	0.5% Del valor del proyecto, obra o actividad
Superior a 8458 SMMLV	0.4% Del valor del proyecto, obra o actividad

Parágrafo 1: Los topes máximos para la liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento cuyo valor del proyecto, obra o actividad sea inferior a los 2115 SMMLV son los adoptados mediante la resolución 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los topes máximos para la liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento cuyo valor del proyecto, obra o actividad sea superior o igual a los 2115 SMMLV son los adoptados mediante el artículo 96 de la ley 633 de 2000.

Parágrafo 3: Para el cumplimiento del presente artículo, el interesado en obtener, renovar o prorrogar una licencia, permiso, concesión o autorización ambiental deberá suministrar el estimativo del valor de la inversión y del costo anual de operación, calculado con base en los precios del momento en el que se presenta la solicitud.

En caso de que el usuario no aporte dicha información o cuando se compruebe falsedad o inexactitud grave en los datos proporcionados, la tarifa se liquidará según el artículo tercero de esta resolución, sin tener en cuenta los topes máximos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Cobros Adicionales. Se podrá ordenar mediante Acto Administrativo, el pago de costos adicionales debidamente demostrados, no contemplados en el cálculo inicial, como son los derivados de la modificación de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas; o trámites no identificados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reliquidaciones. Cuando se suspendan las actividades del proyecto o se introduzcan cambios en el mismo que impliquen disminución de los costos de operación, el usuario podrá solicitar la modificación de la tasa de seguimiento liquidada.

ARTÍCULO OCTAVO: Intereses Moratorios. El incumplimiento en los pagos dará lugar al cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda, según la tasa prevista en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Cobro Coactivo. Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago de los servicios de seguimiento, prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

TÍTULO II De otros servicios

ARTÍCULO DÉCIMO: Reproducción de Información de Propiedad de la CARDER.- Establecer los siguientes valores por concepto de la reproducción de la información que hace parte de obras de carácter científico creadas por la Corporación.

fd



0893-11

Parágrafo 1: Cuando se requiera información digital, el interesado aportará el medio de almacenamiento magnético.

Parágrafo 2: La información suministrada no podrá ser reproducida, comercializada ni cedida a terceros por quien la recibe sin previa autorización de la CARDER. No obstante, es permitida su utilización, o la transcripción de los pasajes necesarios, en documentos, publicaciones o escritos, siempre y cuando se cite la fuente. También es lícita la reproducción de la información obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.

Parágrafo 3: Las entidades territoriales de la jurisdicción de la CARDER, podrán acceder a la información a que alude este artículo, mediante actas de compromiso en las que se establecerán las condiciones enunciadas en el parágrafo 2.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Tarifas por Análisis de Agua. La realización de análisis de laboratorio y la presentación de resultados, tendrá un costo de acuerdo con las siguientes tarifas por muestra.

PARAMETROS		METODO Código SM, EPA u otro	UNIDADES	COSTO (\$)
Temperatura			° C	2.000
Turbiedad		SM 2130 B	N.T.U.	4.000
pH		SM 4500-H ⁺ B	Uds. pH	5.000
Color		Aquatester	Uds. Pt/Co	4.000
Conductividad		SM 2510 B	umhos/cm	5.000
Sólidos Totales		SM 2540 B	mg/L	9.000
Sólidos Totales Fijos		SM 2540 E	mg/L	13.000
Sólidos Suspendidos Totales		SM 2540 D	mg/L	14.000
Sólidos Suspendidos Fijos		SM 2540 E	mg/L	18.000
Sólidos Suspendidos Volátiles		SM 2540 E	mg/L	18.000
Sólidos Disueltos			mg/L	13.000
Sólidos Disueltos Fijos			mg/L	16.000
Sólidos Disueltos Volátiles			mg/L	16.000
Sólidos Sedimentables		SM 2540 F	ml-L/tiempo	7.000
Alcalinidad Total		SM 2320 B	mg/L CaCO ₃	10.000
Acidez Total		SM 2310 B	mg/L CaCO ₃	10.000
Dureza Total		SM 2340 C	mg/L CaCO ₃	10.000
Dureza Cálcica			mg/L CaCO ₃	10.000
D.Q.O. Total o Filtrada	Reflujo abierto	SM 5220 B	mg/L O ₂	42.000
	Reflujo cerrado	SM 5220 C		
DBO5 Total o Filtrada		SM 5210 B 4500-0 G	mg/L O ₂	42.000
Oxígeno Disuelto	Yodométrico	SM 4500-0 C	mg/L O ₂	13.000
	Electrodo	SM 4500-0 G		
Nitrógeno Total		SM 4500-NH ₃ C	mg/L N	39.000
Nitrógeno Amoniacal		SM 4500-NH ₃ D	mg/L N- NH ₃	34.000
Nitratos		SM 4500-NO ₃ B	mg/L N- NO ₃	25.000
Nitritos		SM 4500-NO ₂ B	mg/L N- NO ₂	22.000
Fosfatos		SM 4500-P E	mg/L PO ₄ ⁻³	16.000
Fósforo Total		SM 4500-P E	mg/L P	19.000
Cloro Residual		Kit HACH	mg/L Cl ₂	9.000
Cloruros		SM 4500-Cl B	mg/L Cl ⁻	13.000
		Electrodo de Ión Selectivo-ISE		
Sulfatos		EPA 375.4	mg/L SO ₄ ⁻	15.000
Grasas y/o Aceites		SM 5520 D	mg/L	47.000
Detergentes		SM 5540 C	mg/L SAAM	38.000
Fenoles			mg/L Fenol	44.000
Sulfuros		SM 4500-S ⁻² F	mg/L S ⁻	15.000
Sílice			mg/L SiO ₂	25.000
Índice de Langelier		Potenciométrico		10.000
Metales Pesados		SM 3111 A	mg/L	25.000

AC

Metales Pesados	Horno de Grafito	ug/L	31.000
Recuento de Microorganismos Heterotróficos	Recuento en Placa	U.F.C./mL	11.000
Recuento Hongos y Levaduras	Recuento en Placa	No. Colonias/mL	15.000
Coliformes Totales y E. Coli	9223B 2B Sustrato Definido	NMP/100 mL	28.000
Coliformes Totales y E. Coli – Agua tratada	Presencia Ausencia (Sustrato Definido)	Microorganismos / 100 mL	19.000
Coliformes Totales	9223B 2B Sustrato Definido	NMP./100 mL	19.000
E. Coli	9223B 2B Sustrato Definido	NMP./100 mL	20.000

Toma de Muestra Puntual (unidad)	\$25.000
Toma de Muestra Compuesta (unidad)	\$63.000
Valor Transporte Hora	\$13.000
Aforo de caudal con correntómetro (punto)	\$38.000
Acompañamiento de correntómetro (hora)	\$13.000

Parágrafo 1: Aproximación. El monto resultante de la liquidación de las tasas y derechos se aproximará al múltiplo de 1000 más cercano.

Parágrafo 2: Las tarifas enunciadas en el presente artículo, se toman como referencia para efectos de fijar el monto en los proyectos que celebra la CARDER con otras entidades, en cumplimiento de su función misional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Publicaciones en el Boletín Oficial de la Entidad.- Fijar las siguientes tarifas para el cobro de los derechos de publicación en el boletín oficial de la Entidad:

DOCUMENTO	VALOR
Acto de Trámite	\$9.000
Acto Definitivo	\$20.000

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Visitas Técnicas. Cuando se requiera la realización de visitas técnicas específicas, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con la liquidación de la evaluación conforme a lo establecido en el Artículo tercero de la presente Resolución.

TÍTULO III Disposiciones Finales

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Excepciones.

1. Usuarios sujetos de tasa por uso de agua, cuyo valor no exceda la suma de cincuenta y ochos mil setenta y seis pesos (\$58.076), para el año 2015. Para los años siguientes se incrementará acorde con el IPC.
2. No se cobrarán los servicios de publicación, evaluación y seguimiento en los siguientes casos:
 - a) Personas naturales con rangos de puntajes que correspondan a los niveles 1, y 2 según tablas del SISBEN en Colombia, al momento de radicación de la solicitud.
 - b) Los proyectos, obras o actividades que adelanta la CARDER o aquellos usuarios que sean beneficiarios de proyectos adelantados por la Entidad.



0893

PARÁGRAFO: El incremento para las excepciones del numeral primero de la presente Resolución relacionadas con el cobro de la tasa por uso se hará conforme al análisis técnico, económico del costo beneficio realizado por la SGAS, con el apoyo de la Secretaría General y la Oficina Asesora de Jurídica. Para las excepciones del numeral 2 del presente Artículo se incrementará anualmente, a partir del 1º de enero de 2015, con el IPC.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Forma y Oportunidad del Pago. Los pagos se efectuarán, en el Banco DAVIVIENDA, en la cuenta corriente 302-99502-2. Dichas sumas se efectuarán a favor de la CARDER en la cuenta antes indicada o en la Tesorería de la Corporación. Copia del recibo de consignación se adjuntará a la solicitud de que se trate al momento de radicar el trámite.

La cancelación de los derechos de publicación se llevará a cabo en el término establecido en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Incremento anual. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definidas en el presente artículo, se incrementarán anualmente por parte de la Secretaría General, para lo cual expedirá Comunicado Interno estableciendo los nuevos montos a cobrar acorde con el IPC fijado por el Gobierno Nacional, conforme lo consagrado en la Resolución número 1280 de 2010, expedida por el Ministerio o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige así: Para la excepción contemplada en el Artículo Décimocuarto, numeral 1º, a partir de la fecha. Para las excepciones contempladas en el numeral 2º de la Resolución número 0893 del 29 de abril de 2015, a partir del 1º de Junio de 2015, y deroga la resolución número 3894 del 31 de diciembre de 2014, y demás Resoluciones que le sean contrarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: La presente resolución se comunica al Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial, a la Secretaria General, a la contadora y a la Tesorera de la CARDER. A su vez, el Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial la socializará internamente a todos los servidores Públicos.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Pereira, el

29 ABR 2015

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUÁN MANUEL ÁLVAREZ VILLEGAS
Director General

Revisaron: Gabriel Antonio Perilla Sánchez
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Irma Cecilia Cardona Martínez
Secretaria General

Julio César Gómez Salazar
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Elaboró: Lina Verónica Tejada Chica - Profesional Universitaria Oficina Asesora de Jurídica
Luceny Parra Loaiza - Profesional Universitaria Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial